

## JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso verbal de simulación  
 Radicado: 500014003002-20210041500  
 Demandante: ROCIO MARTÍNEZ SALAMANCA y JAIRO MARTÍNEZ  
 Demandado: MARIA JANETH LADINO LADINO  
 JAVIER MARTÍNEZ SALAMANCA  
 AUTO No. 117

1. Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

2. De conformidad con el inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de prestar la caución ordenada en el auto de fecha 2 de junio de 2022 y notificar a los demandados, so pena, de declarar desistido tácitamente el proceso.

Vencido el anterior término o cumplida la carga procesal impuesta, Secretaría, ingrese el proceso al despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

(Firmado Electrónicamente)  
**LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA**  
 JUEZ

 <b>JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL        DE VILLAVICENCIO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:  <u>02/04/2024</u>  <hr/> ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-P
--

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

**Firmado Por:**  
**Liliana María Comas Mejía**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb65e33067a1e9b338668620cb0b4cb0115865901a5734ea1ed58c9aebf2359a**

Documento generado en 01/04/2024 04:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Garantía Mobiliaria  
Radicado: 500014003002-20220045600  
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Demandado: MARÍA PAULA FORERO ROSAS  
AUTO No. 118

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

**EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN AUTO O PROVIDENCIA DEL JUEZ,  
NO INDICA QUE SE HAYA COMUNICADO A LA AUTORIDAD  
COMPETENTE, POR TANTO, NO PODRÁ RETENERSE EL VEHÍCULO  
CON LA EXHIBICIÓN DE ESTE**

De conformidad con el artículo 17 numeral 8 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos formales, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO, promovida por

- RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con domicilio principal en la ciudad de Medellín,

**Contra:**

- MARÍA PAULA FORERO ROSAS con C.C. 1.022.361.338, mayor de edad y vecina de la ciudad de Villavicencio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) del

## JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

vehículo:

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO			
<b>PLACA</b>	FKL-829	<b>MARCA</b>	RENAULT
<b>MODELO</b>	2021	<b>LÍNEA</b>	SANDERO
<b>SERVICIO</b>	PARTICULAR	<b>COLOR</b>	GRIS CASSIOPEE
<b>MOTOR</b>	J759Q033188	<b>CHASIS</b>	9FB5SR0E5MM699920

**TERCERO: ORDENAR** a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN – Automotores, Nivel nacional, para que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de la entidad demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el parqueadero autorizado CAPTUCOL de la ciudad de Villavicencio o a nivel nacional, parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., y/o en los concesionarios de la marca Renault; de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**Secretaría: Oficiese como corresponda.**

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

(Firmado Electrónicamente)

**LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA**

JUEZ



**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Comas Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef164895a9191e1c163d46dd9bf573e00c73107cd668bde05feed6777c14059a**

Documento generado en 01/04/2024 04:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso divisorio venta ad valorem  
Radicado: 500014003002-2023-00035-00  
Demandante: BLADIMIR RAMIREZ GONZÁLEZ  
FRANCY RAMIREZ GONZÁLEZ  
Demandado: JULIO CÉSAR RAMIREZ GONZÁLEZ  
AUTO No. 116

1. Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 4 de diciembre de 2023.

2. Si bien es cierto el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda, el despacho al realizar el estudio de la misma, evidencia falencias que en un principio no fueron advertidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal, por lo tanto, se deberá adicionar al auto de fecha 18 de mayo de 2023, las siguientes causales de inadmisión:

2.1. No fue aportado certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de demanda actualizado, lo que impide determinar la actual situación jurídica del mismo, conforme lo señala el inciso 2° del art. 406 del Código General del Proceso.

2.2. El artículo anteriormente citado establece que esta clase de procesos, sólo es posible entre comuneros; si bien es cierto, se reseña la existencia de una cesión que el señor BLADIMIR RAMIREZ le realizó a FRANCY RAMIREZ GONZÁLEZ, la documental aportada no acredita la calidad de comunera de la señora FRANCY RAMIREZ GONZÁLEZ, condición que deberá acreditarse.

2.3. No se cumplió la carga prevista en el inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, al presentarse la demanda, de manera simultánea, el libelo y sus anexos deben remitirse al correo electrónico del convocado y,

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

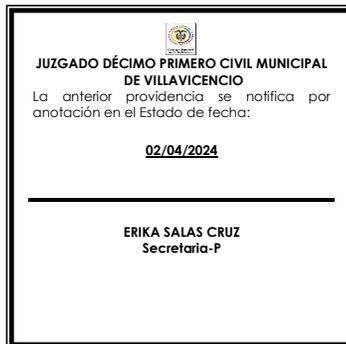
en caso de desconocerse, se enviarán a la respectiva dirección física, deber no observado frente a JULIO CESAR AMIREZ GONZALEZ.

2.4. El otorgamiento de poder fue realizado conforme lo establece el C.G.P., por tanto, el mismo deberá suscribirse con nota de presentación personal del mandante.

Teniendo en cuenta las falencias advertidas, se ordenará a la parte demandante subsane la mismas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación debe ser integrada en un solo escrito junto con la demanda original.

**NOTIFÍQUESE.**

(Firmado Electrónicamente)  
**LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA**  
JUEZ



Firmado Por:  
Liliana Maria Comas Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 011**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae2a393c22c53631b648fa28b12c741d019a06023b079c92b64c00f8b401d9b**

Documento generado en 01/04/2024 04:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso verbal de venta ad valorem  
Radicado: 500014003002-20230014300  
Demandante: YURI MARCELA FLOREZ VILLADA y otros  
Demandado: BLNACA GLADYS ROMERO RODRÍGUEZ  
AUTO No. 115

1. Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

2. Secretaría: Elabórese el oficio dirigido a la ORIPVIL Villavicencio, comunicando la inscripción de la demanda que fuera ordenada en el auto admisorio de fecha 30 de mayo de 2023 (archivo 04).

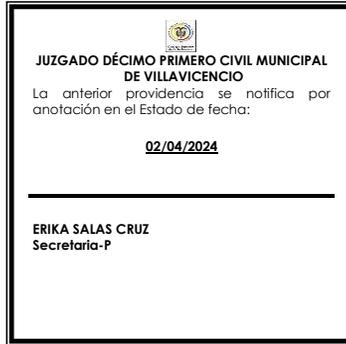
3. Previo a que el despacho se pronuncie sobre los actos realizados a fin de notificar a la demandada BLANCA GLADYS ROMERO RODRIGUEZ, de la demanda y su admisión se requiere a la parte actora para que: informe la fecha en la cual efectuó dicha actuación, pues en la imagen aportada registra que se realizó el 22 de marzo de 2023, data en la cual no se había admitido la presente demanda.

Aunado a lo anterior, se observa entre los documentos remitidos, el archivo nominado "Reforma a la demanda", el cual no obra dentro del expediente, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE.**

(Firmado Electrónicamente)  
**LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA**  
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**



**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Comas Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a0e4d267b05a77409d07b22c25ce89da4852a56ab2b4f588cdafb686e70c8**

Documento generado en 01/04/2024 04:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Jurisdicción Voluntaria Corrección Registro Civil  
Radicado: 500014003002-2023-00159-00  
Demandante: SARA ALEXANDRA ARAQUE VILLEGAS  
MARÍA ANGÉLICA ARAQUE NEIRA  
Demandado: NA  
AUTO No. 121

1. Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

2. Como en el inciso tercero del auto del 30 de mayo de 2023, con el que se admitió la presente demanda de jurisdicción voluntaria, se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas sin que ello hubiere lugar en estos procesos, se declara sin valor ni efecto el citado inciso; resolviendo así, las múltiples solicitudes realizadas por la apoderada de la parte actora.

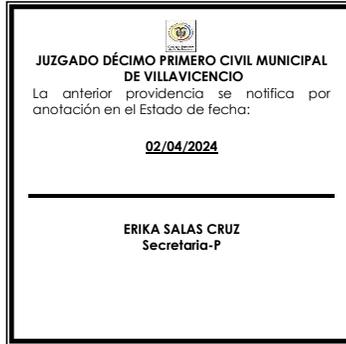
3. Se corrige el inciso quinto del auto del 30 de mayo de 2023, pues se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Lejanías Meta y a la Notaría única de Miraflores – Guaviare, las cuales no tienen nada que ver dentro del presente trámite, en su lugar, se ordena oficiar a la Notaría Segunda de Bucaramanga, Santander y a la Registraduría de San Martín, Meta, a fin de que emitan los pronunciamientos correspondientes.

Secretaría: Oficiese como corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

(Firmado Electrónicamente)  
**LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA**  
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**



**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Comas Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d69befb983cece7300c2002db8839eea4f5c35bf216d4ed45e259824b29ed5**

Documento generado en 01/04/2024 04:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicado: 50001400300220230053900  
Demandante: CUIDAR CON CALIDEZ HUMANA IPS S.A.S  
Demandado: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.S  
AUTO No 123

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.S, pague a favor de CUIDAR CON CALIDEZ HUMANA IPS S.A.S las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos valor, facturas electrónicas, así:

**Factura Electrónica No. FE6534**

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

1. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.00) representados en la factura referida, traslado asistencial medicalizado terrestre, exigible el día 19/10/2022.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/10/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6535**

3. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TCE (\$620.00) representados en la factura referida, traslado asistencial medicalizado terrestre, exigible el día 19/10/2022.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/10/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6536**

5. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TCE (\$620.00) representados en la factura referida, traslado asistencial medicalizado terrestre, exigible el día 19/10/2022.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/10/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6537**

7. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TCE (\$620.00) representados en la factura referida, traslado asistencial medicalizado terrestre, exigible el día 19/10/2022.

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/10/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6538**

9. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TCE (\$620.00) representados en la factura referida, traslado asistencial medicalizado terrestre, exigible el día 19/10/2022.

10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/10/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6796**

11. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a Traslado asistencial básico terrestre sencillo exigible el día 18/11/2022.

12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6797**

13. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6798**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

15. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referido, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6799**

17. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referido, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6800**

19. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referido, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6801**

21. TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TCE (\$340.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico doble, exigible el día 18/11/2022.

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

22. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6802**

23. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo exigible el día 18/11/2022.

24. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6803**

25. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

26. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6804**

27. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

28. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6805**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

29. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

30. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6806**

31. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

32. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6807**

33. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a Traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

34. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6808**

35. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

36. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6809**

37. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TCE (\$340.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre doble, exigible el día 18/11/2022.

38. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6810**

39. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo exigible el día 18/11/2022.

40. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6811**

41. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

42. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6812**

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

43. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 18/11/2022.

44. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6813**

45. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo exigible el día 18/11/2022

46. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6815**

47. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 19/11/2022

48. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE6816**

49. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 19/11/2022.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

50. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6818**

51. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 19/11/2022.

52. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6819**

53. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 19/11/2022.

54. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6820**

55. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 19/11/2022.

56. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6821**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

57. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo exigible el día 19/11/2022.

58. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6822**

59. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 19/11/2022.

60. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6823**

61. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 19/11/2022.

62. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6824**

63. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 19/11/2022.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

64. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6825**

65. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$170.000) representados en la factura referida, correspondiente a traslado asistencial básico terrestre sencillo exigible el día 19/11/2022.

66. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6827**

67. OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000) representados en la factura referida, correspondiente a TRASÑADP exigible el día 19/11/2022.

68. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6829**

69. TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TCE (\$310.000) representados en la factura referida, correspondiente a Traslado asistencial básico terrestre sencillo, exigible el día 19/11/2022.

70. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6830**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

71. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TCE (\$620.000) representados en la factura referida, Traslado asistencial medicalizado terrestre exigible el día 19/10/2022.

72. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/10/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6831**

73. UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TCE (\$1.240.000) representados en la factura referida, traslado asistencial medicalizado terrestre doble, hora de espera adicional traslado asistencial medicalizado terrestre, exigible el día 19/10/2022.

74. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19/10/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6873**

75. TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/TCE (\$3.570.000) representados en la factura referida, veintiún traslados asistenciales básicos terrestres sencillos, exigible el día 29/10/2022.

76. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 29/10/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

**Factura Electrónica No. FE6874**

77. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TCE (\$4.460.000) representados en la factura referida, correspondiente a dos horas de espera adicional al traslado asistencial

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

básico terrestre, dos traslados asistenciales básicos terrestres sencillos, seis horas de espera adicional traslado asistencial medicalizado terrestre, dos traslados asistenciales medicalizados terrestre doble, tres horas de espera adicional traslado asistencial básico doble terrestre y un traslado asistencial básico terrestre doble, exigible el día 29/11/2022.

78. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 29/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE7145**

79. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TCE (\$4.960.000) representados en la factura referida, correspondiente a tres traslados asistenciales medicalizados terrestres doble, nueve horas de espera adicional traslado asistencial medicalizado terrestre y un traslado asistencial medicalizado terrestre sencillo, exigible el día 28/12/2022.

80. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 18/11/2022 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE7520**

81. UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE (\$1.550.000) representados en la factura referida, correspondiente a una hora de espera adicional traslado asistencial medicalizado terrestre y dos traslado asistencial medicalizado terrestre doble, exigible el día 07/02/2023.

82. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 07/12/2023 hasta el día del pago o solución definitiva.

### **Factura Electrónica No. FE7643**

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

83. CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.745.375) representados en la factura referida, correspondiente a un traslado en ambulancia básico, un traslado asistencial medicalizado terrestre doble y trece traslados asistenciales basicoterrestres dobles, exigible el día 07/02/2023.

84. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 07/12/2023 hasta el día del pago o solución definitiva.

**TERCERO:** Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor Pagare en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al abogado DIEGO ARMANDO SEGURA CASTRO, actuara como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**LILIANA MARIA COMAS MEJÍA**  
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**



Firmado Por:  
**Liliana Maria Comas Mejia**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bdb4be66f4eeea3cb497783b7521177f59cf54c08d4706617a4a44bacafbc**e

Documento generado en 01/04/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicado: 50001400300220230054200  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A BIC  
Demandado: YULY LUGO SANCHEZ  
AUTO No 098

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días YULY LUGO SANCHEZ, pague a favor de BANCO FINANDINA S.A BIC las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor pagare, así:

**Pagare No.22528126**

1. DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$19.447.127.00) correspondiente al capital del Pagare en mención.

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

2. DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.046.846.00) correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del 8 de febrero de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 27,88% anual.
3. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagare en mención desde el 24 de mayo de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación

**TERCERO:** Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

(Firmado Electrónicamente)

**LILIANA MARIA COMAS MEJÍA**

JUEZ



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0fa55122a2fcdcfb6cdf81cc3c33cf5ff7e818a93d7bed00d2e579a664fcc0**

Documento generado en 01/04/2024 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicado: 50001400300220230054500  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: MARTHA LUCIA DAZA VILLAMIL  
AUTO No 100

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días MARTHA LUCIA DAZA VILLAMIL, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor pagare, así:

**Pagare No.3M955283**

1. TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$32.826.600.14) por concepto de capital.

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

2. DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.579.416.02.00) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde 22 de noviembre de 2022 hasta el día 21 de junio de 2023 con una tasa de interés del 14,57% E.A.
3. CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS Y TREINTA CENTAVOS (\$107.955.30) por concepto de intereses moratorios generados y no pagados desde el día 22 de junio de 2023 hasta el día 29,76% E.A con una tasa de interés del 29,76% E.A
4. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el día 28 de junio de 2023 fecha en la cual incurrió en mora el deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)

**LILIANA MARIA COMAS MEJÍA**

JUEZ



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e9d7f6ec850ed301139eb80328ed7191c3e6ed59a9fdc584c334a77f6e1dd7**

Documento generado en 01/04/2024 04:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicado: 50001400300220230055800  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A BIC  
Demandado: NESTOR HERNAN RAMIREZ GONZALEZ  
AUTO No 102

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días NESTOR HERNAN RAMIREZ GONZALEZ, pague a favor de BANCO FINANDINA S.A BIC las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor pagare, así:

**Pagare No. 20237277**

1. TREINTA MILLONES CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$30.004.029.oo) correspondiente al capital del pagare en mención.

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

2. DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOSM/CTE (\$2.991.202.00) correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del 04 de abril de 2023 hasta el 14 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 27,88% anual.
3. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagare en mención desde el 16 de junio de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

(Firmado Electrónicamente)

**LILIANA MARIA COMAS MEJÍA**

JUEZ



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19f09ccb8a03f259b4f95ac813560e5bb30c1384db81537e35f50d6a9a8d955d

Documento generado en 01/04/2024 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía  
RADICADO: 50001400300220230056500  
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ ARANGO  
DEMANDADO: NESTOR ARMANDO PARRA CASTRO  
GERARDO PARRA CASTRO  
AUTO NO 104

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutivo singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días NESTOR ARMANDO PARRA CASTRO y GERARDO PARRA CASTRO paguen a favor de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, letra de cambio, así:

**Letra de Cambio No.LC2113111783**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

1. CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000.00) por concepto de capital, contenido en título valor referido.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, generados a partir del 03 de mayo de 2023 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al abogado WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)

**LILIANA MARIA COMAS MEJÍA**

JUEZ



**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Comas Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63666f95a19ee1975d660eeb34842289138ac6c897c836af344f3bf28967b2f3**

Documento generado en 01/04/2024 04:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicado: 50001400300220230056800  
Demandante: VANESSA RAMIREZ SANDOVAL  
Demandado: MARITZA SARMIENTO ESCOBAR  
AUTO No 106

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutivo singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días MARITZA SARMIENTO ESCOBAR, pague a favor de VANESSA RAMIREZ SANDOVAL las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor letra de cambio, así:

**Letra de cambio LC-21114374817**

1. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00) por el valor del capital del referido título.

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

2. Se liquide a favor de mi representada los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es a partir del dos 02 de enero de 2023, hasta que satisfagan las pretensiones.

**TERCERO:** Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**LILIANA MARIA COMAS MEJÍA**  
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

Firmado Por:  
Liliana María Comas Mejía  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2003ac4c32e60289fd283611a76dcb95aac0258355aac1799f642f748ed6138**

Documento generado en 01/04/2024 04:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía  
RADICADO: 50001400300220230057000  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A  
DEMANDADO: SEBASTIAN MONTOYA ALVAREZ  
AUTO NO 108

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal, por el cual, se requiere a la parte demandante para que:

1. En el acápite de notificaciones no se especifica el barrio o comuna en el que se ubica la nomenclatura relacionada; información requerida según el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en especial en el presente asunto para determinar la competencia según lo previsto en el acuerdo No. CSJMEA17-827 de fecha 13 de febrero de 2017.

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **inadmitirá** la presente demanda para que el demandante en el término de cinco (5) días subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.



## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**SEGUNDO:** INADMITIR el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**CUARTO:** Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, actuara como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

### **NOTIFÍQUESE**

**(Firmado Electrónicamente)**

**LILIANA MARIA COMAS MEJIA**

**JUEZ**

<p> <b>JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:  02/04/2024  ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-G</p>
---

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Comas Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c84cb356899b9f9cbda9b66d0344cec866f92680b0cde637523448bde82d79**

Documento generado en 01/04/2024 04:20:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía  
RADICADO: 50001400300220230057700  
DEMANDANTE: BAN100 S.A  
DEMANDADO: YASMIN RIVERA OTAVO  
AUTO NO 109

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal, por el cual, se requiere a la parte demandante para que:

1. En el acápite de notificaciones no se especifica el barrio o comuna en el que se ubica la nomenclatura relacionada; información requerida según el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en especial en el presente asunto para determinar la competencia según lo previsto en el acuerdo No. CSJMEA17-827 de fecha 13 de febrero de 2017.
2. La parte interesada o demandante omitió informar la forma en que la obtuvo para efectos de notificación aportando las evidencias correspondientes.

Como lo manifiesta el artículo 8 de la ley 2213 del 2002 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”



## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **inadmitirá** la presente demanda para que el demandante en el término de cinco (5) días subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

**SEGUNDO:** INADMITIR el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**CUARTO:** Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, actuara como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**LILIANA MARIA COMAS MEJIA**  
**JUEZ**

 <b>JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:  02/04/2024  ERIKA SALAS CRUZ Secretaría-G
--



## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

**Firmado Por:**

**Liliana Maria Comas Mejia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 011**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5e0fc00b3bce87a3ffb4aefc23f1f7a1f33232efcff6743318ed54b057bacc**

Documento generado en 01/04/2024 04:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicado: 50001400300220230058200  
Demandante: COMPULIBRANZA  
Demandado: JUAN FRANCISCO CASTRO HERRERA  
AUTO No 110

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutivo singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días JUAN FRANCISCO CASTRO HERRERA, pague a favor de COMPULIBRANZA las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor pagare, así:

**Pagare No.450**

1. NUEVE MILLONES DE OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.800.000.00) correspondiente al capital insoluto y acelerado contenido en el pagaré referido.

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

2. Por la suma que corresponda a los intereses de mora a la tasa máxima vigente, según lo certifique, mes a mes, la Superintendencia Bancaria, como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1, a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**TERCERO:** Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada ADRIANA MORENO PEREZ, actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**LILIANA MARIA COMAS MEJÍA**  
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

Firmado Por:  
Liliana María Comas Mejía  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32b2d19b151d3af7c626972a21f4feb2c808fe358e047c82f3d19e1c4508bbd**

Documento generado en 01/04/2024 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicado: 50001400300220230059300  
Demandante: CONDOMINIO MULTIFAMILIARES SANTA LUCIA  
Demandado: ARTURO NOVOA QUIROGA  
AUTO No 112

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días ARTURO NOVOA QUIROGA, pague a favor de CONDOMINIO MULTIFAMILIARES SANTA LUCIA las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Certificado de Administración de fecha 02 de agosto de 2023, así:

1. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2019, exigible el 01 de septiembre de 2019.

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

2. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2019, exigible el 01 de octubre de 2019.
3. Mil cien pesos (\$1,100,00) por concepto de parqueadero de septiembre de 2019, exigible el 01 de octubre de 2019.
4. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2019, exigible el 01 de noviembre de 2019.
5. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2019, exigible el 01 de diciembre de 2019.
6. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2019, exigible el 01 de enero de 2020.
7. Sesenta y seis mil ochocientos pesos (\$66,800,00), por concepto de uso de quiosco de diciembre de 2019, exigible el 01 de enero de 2020.
8. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2020, exigible el 01 de febrero de 2020.
9. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2020, exigible el 01 de marzo de 2020.
10. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2020, exigible el 01 de abril de 2020.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

11. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2020, exigible el 01 de mayo de 2020.
12. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2020, exigible el 01 de junio de 2020.
13. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de junio de 2020, exigible el 01 de julio de 2020.
14. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2020, exigible el 01 de agosto de 2020.
15. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2020, exigible el 01 de septiembre de 2020.
16. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2020, exigible el 01 de octubre de 2020.
17. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2020, exigible el 01 de noviembre de 2020.
18. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2020, exigible el 01 de diciembre de 2020.
19. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2020, exigible el 01 de enero de 2021.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

20. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2021, exigible el 01 de febrero de 2021.
21. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2021, exigible el 01 de marzo de 2021.
22. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2021, exigible el 01 de abril de 2021.
23. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2021, exigible el 01 de mayo de 2021.
24. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2021, exigible el 01 de junio de 2021.
25. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de junio de 2021, exigible el 01 de julio de 2021.
26. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2021, exigible el 01 de agosto de 2021.
27. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2021, exigible el 01 de septiembre de 2021.
28. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2021, exigible el 01 de octubre de 2021.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

29. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2021, exigible el 01 de noviembre de 2021.
30. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2021, exigible el 01 de diciembre de 2021.
31. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2021, exigible el 01 de enero de 2022.
32. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2022, exigible el 01 de febrero de 2022.
33. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2022, exigible el 01 de marzo de 2022.
34. Ciento setenta y ocho mil trescientos pesos (\$178,300,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2022, exigible el 01 de abril de 2022.
35. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2022, exigible el 01 de mayo de 2022.
36. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2022, exigible el 01 de junio de 2022.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

37. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de junio de 2022, exigible el 01 de julio de 2022.
38. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2022, exigible el 01 de agosto de 2022.
39. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2022, exigible el 01 de septiembre de 2022.
40. Diecisiete mil (\$17,000,00), por concepto del certificado de tradición y libertad de agosto de 2022, exigible el 01 de septiembre de 2022.
41. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2022, exigible el 01 de octubre de 2022.
42. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2022, exigible el 01 de noviembre de 2022.
43. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2022, exigible el 01 de diciembre de 2022.
44. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2022, exigible el 01 de enero de 2023.
45. Mil cien pesos (\$1,100), por concepto de parqueadero, exigible el 01 de enero de 2023.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

46. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2023, exigible el 01 de febrero de 2022.
47. Mil cien pesos (\$1,100), por concepto de parqueadero, exigible el 01 de febrero de 2023.
48. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del 23 de febrero de 2023, exigible el 01 de marzo de 2022.
49. Ciento noventa mil quinientos pesos (\$190,500,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2023, exigible el 01 de abril de 2022.
50. Doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y siete pesos (\$293,167,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2023, exigible el 01 de mayo de 2023.
51. Doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y siete pesos (\$293,167,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2023, exigible el 01 de junio de 2023.
52. Doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y siete pesos (\$293,167,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de junio de 2023, exigible el 01 de julio de 2023.
53. Doscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$244,000,00), por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2023, exigible el 01 de agosto de 2023.
54. Por las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, que se profiera en este proceso.

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

55. Por los intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la Superintendencia i) sobre cada una de las expensas impagadas y ii) sobre las que se llegaren a causar, desde la fecha en que se hizo exigible cada uno de ellos hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ, actuara como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**LILIANA MARIA COMAS MEJÍA**  
JUEZ

 <b>JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:  02/04/2024  <hr/> <b>ERIKA SALAS CRUZ</b> Secretaria
---

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

Firmado Por:  
**Liliana María Comas Mejía**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74850d179ca5b9ae2c03a69f17d76175ed7305fac41838da3751762fb088aa6**

Documento generado en 01/04/2024 04:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía  
RADICADO: 50001400300220230059500  
DEMANDANTE: BAN100 S.A  
DEMANDADO: MARIA YOLANDA GARZÓN MARTÍNEZ  
AUTO NO 114

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal, por el cual, se requiere a la parte demandante para que:

1. En el acápite de notificaciones no se especifica el barrio o comuna en el que se ubica la nomenclatura relacionada; información requerida según el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en especial en el presente asunto para determinar la competencia según lo previsto en el acuerdo No. CSJMEA17-827 de fecha 13 de febrero de 2017.
2. La parte interesada o demandante omitió informar la forma en que la obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación aportando las evidencias correspondientes.

Como lo manifiesta el artículo 8 de la ley 2213 del 2002 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”



## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **inadmitirá** la presente demanda para que el demandante en el término de cinco (5) días subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

**SEGUNDO:** INADMITIR el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**CUARTO:** Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, actuara como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**LILIANA MARIA COMAS MEJIA**  
**JUEZ**

 <p><b>JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p>02/04/2024</p> <hr/> <p>ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-G</p>
---



## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Comas Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959a604d98642abce1e5e559efcdf7d3c419a8d5524ff99ae08045c31d85b515**

Documento generado en 01/04/2024 04:20:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**